MINISTERIO DE HACIENDA.

*El Exelentísimo Sr. Presidente de la República, se ha servido emitir el siguiente*

## DECRETO NUM. 97.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Considerando que es conveniente alterar el derecho de tonelada que deben pagar los buques que arriben á los puertos del norte de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar y

## DECRETA:

Art. 1.° Todo buque nacional ó estranjero que fondeare en los puertos del norte, cualquiera que sea su procedencia, pagará por derecho de tonelada cuatro reales, quedando en este incluido el de anclaje y linterna; mas los que midan de ciento cincuenta toneladas arriba, solo pagaran el de dos reales.

Art. 2.° La capacidad de las toneladas que mida el buque, se hará constar con el rejistro certificado de oríjen, patente ó despacho con que navegue.

Art. 3.° Los que en una misma espedicion mercantil fondearen en distinto puerto, solo pagarán este derecho en uno de ellos; haciéndolo constar con certificacion de la administracion respectiva.

Art. 4.° Quedan libres del pago de tonelada los buques que fondearen en lastre, para hacer aguada ó víveres, ó cargar frutos del pais; y los de guerra, paquetes, ó correos vapores, si no descargaren; en cuyo caso se les exijirá el derecho.

Art. 5.° El presente decreto comenzará á rejir el primero de marzo de 1854; quedando reformado en esta parte el de 6 de mayo de 1852.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, á siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.

RAFAEL CARRERA.

El Ministro de hacienda y guerra,
JOSÉ NÁJERA

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, diciembre 7 de 1853.

NÁJERA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]